

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2020-0341.**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, así:

La ASOCACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD se notificó el 11 de mayo de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado

El MUNICIPIO DE MANIZALES se notificó el 11 de mayo de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se deja constancia que esta codemandada llamó en garantía ZURICH COLOMBIA S.A y SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A..

SEGUROS DEL ESTADO S.A. se notificó el 11 de mayo de 2021 y durante el término que tenía para contestar la demanda y el llamamiento en garantía lo hizo, tal y como obra en expediente digitalizado.

Los cinco (5) días para que la parte actora presentara la reforma de la demanda vencieron el 8 de junio de 2021 y durante ese término guardó silencio.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 912

Vista la constancia secretarial que antecede se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD "APD" dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por HÉCTOR BENJAMIN ARITIZABAL, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor RICARDO SUAZA JIMÉNEZ con C.C. nro. 75.100.694 y T.P. nro. 292.273 del C.S. de la Judicatura, para representar esta entidad, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se tendrá por CONTESTADA la demanda por el MUNICIPIO DE MANIZALES, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JORGE EDUARDO CUERVO ECHEVERRI con C.C. nro. 10.288.074 y T.P. nro. 83.644 del C.S. de la Judicatura, para representar al Municipio de Manizales, en los términos del poder que le fue conferido.

De igual manera, se tendrá por CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A., tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MOLINA con C.C nro. 16.073.822 y T.P. nro. 174.673 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad en los términos del poder que le fue conferido.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hace el MUNICIPIO DE MANIZALES a ZURICH COLOMBIA S.A. y SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A. se admite el mismo conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

En consecuencia, se le notificará esta providencia y se le concederá el término de diez (10) días para comparecer al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 152 de octubre 13 de 2021

**MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA**